

**ORDENANZA N° 1835 H.C.D.**

**VISTO:** Que es política de la actual gestión del Gobierno de la Ciudad de Chajarí realizar toda obra pública que fuere de interés municipal, buscando economía, eficiencia y eficacia en tales objetivos, y

**CONSIDERANDO:** Que en la plataforma política oportunamente votada por la mayoría de los vecinos de Chajarí, fue previsto el impulso de obras de pavimentación, por administración y por el sistema de contribución por mejoras, a efectos de lograr el recupero de la inversión inicial para la planificación de un desarrollo urbano en forma continua, armónica y sustentable;

Que la sustentabilidad de todo plan de pavimentación comienza por la proyección y diseño de la carpeta técnica que propiciará el criterio técnico que servirá al dirigente político en la adopción de las medidas necesarias para el impulso del proyecto;

Que para ello en éste caso se ha confeccionado una carpeta técnica, con pormenorizado análisis y estudio del componente de materiales atento al tránsito de la zona a pavimentar, actualizando datos obrantes en carpetas técnicas ya existentes, adecuándolo a modernos elementos que ahora favorecen la construcción de pavimento urbano y siempre teniendo en cuenta los medios y formas locales para su ejecución, lo que se adjunta como anexo al expediente.

Que el logro de objetivos de economicidad en el proyecto, debe buscarse en una reducción de costos, sin afectar la calidad de los insumos y materiales a utilizar en la obra, considerándose para ello conveniente y oportuno realizar las obras de pavimentación proyectadas por administración;

Que las normas de la Constitución y Orgánica vigente, junto a demás legislación local Municipal vigente por el Código Tributario y normas complementarias, fundamentan en demasía la ejecución de programas y planes como los previstos en la presente, tal como rezan los arts. 240 inc. 19°, 21° apartado d) y 25° de la Constitución de Entre Ríos; art. 11 inc. a); e)1, 3, 5 y concordantes; f) 1 y concordantes; por ello, el Presidente Municipal en uso de sus facultades previstas en los arts. 107 inc. k), n), u), y concordantes.

**POR ELLO: EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CHAJARI, sanciona la presente:**

**ORDENANZA**

**Artículo 1°:** Declarase de interés general de los vecinos del Municipio de Chajarí, y por ende, de interés municipal, a las obras de pavimentación urbana de diferentes arterias de la Planta Urbana de Chajarí, obras que habrán de realizarse por administración municipal, sujeto, el recupero de toda inversión, al Régimen de Contribución por Mejoras, que se establece por normas de la presente, y otras de fondo, forma y modo establecidas en legislación local vigentes en el Municipio y/o las que por vía reglamentaria establezca el Ejecutivo; a saber:

- ✓ **MITRE** desde Güemes hasta Arroyo Yacaré.
- ✓ **BOLIVAR** desde Güemes hasta Arroyo Yacaré.

**Artículo 2°:** Disponese construir como Obra Pública Municipal, por administración y conforme a lo establecido en el artículo anterior, la pavimentación y ornato adyacente de arterias de la Ciudad en la cantidad y ubicación antes individualizada, lo que se hará conforme a la planimetría, elementos, materiales y demás componentes de la carpeta técnica obrante en el expediente y se la aprueba en todas sus partes, que fuera confeccionada por la Secretaría de Obras Públicas del Municipio.

**Artículo 3°:** Disponese crear una Contribución por Mejoras a cargo de los vecinos arraigados como frentistas de las obras de pavimentación ordenadas por la presente y a construirse conforme a la carpeta técnica aprobada por el artículo anterior, lo que constituye hecho imponible y pasa a integrar como recurso municipal.

**Artículo 4º:** La base imponible de la contribución creada por la presente será el importe total de la inversión de dineros públicos del Municipio de Chajarí en la ejecución de las obras dispuestas en la presente, sumando materiales, mano de obra, maquinaria y elementos proveídos por el Municipio o por cuenta del mismo, importes totales que serán distribuidos y determinados por metro lineal en las pertinentes liquidaciones individuales a los sujetos imponibles, en base a certificaciones de obras de la Secretaría de Obras Públicas, compatibilizando datos con Catastro Municipal y Contaduría Municipal- Sec. de Hacienda.

**Artículo 5º:** Serán sujetos imponibles de ésta Contribución por Mejoras, los vecinos frentistas, propietarios o poseedores reales y efectivo de los inmuebles ubicados con frente a la arteria comprometida en las obras de pavimentación y ornato que se generen por ejecución de lo aquí normado, quienes deberán asumir en la proporción de sus pertenencias o posesiones reales y efectivas, el cien por ciento de la inversión pública municipal generadora de plus valor en los dominios o posesiones, que proporcionalmente ejercen los vecinos arraigados que quedan gravados con ésta contribución y obligados a su pago.

**Artículo 6º:** Formas de pagos: Los vecinos que resulten sujetos imponibles en virtud de la presente, podrán contribuir con el Municipio en el recupero de la inversión de dineros públicos para la obra de pavimentación y ornato aquí establecidas de la siguiente manera y en un todo de acuerdo con la reglamentación de esta ordenanza tal lo establecido en Artículo 7º:

- a) CONTADO y/o hasta 3 cuotas iguales y consecutivas manteniendo el precio establecido en Artículo 4 de la presente.
- b) FINANCIADO hasta en 36 meses con cuotas iguales y consecutivas sumando al precio establecido en Artículo 4 de la presente un interés del 18% anual, aplicando para su liquidación el sistema Francés.
- c) Para casos fundados y especiales – previo estudio socio-económico – podrá ampliarse el número de cuotas con autorización del HCD, metodología que será establecida en la reglamentación de la presente.

**Artículo 7º:** Facultase al Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente, pudiendo formalizar acuerdos, contratar, subcontratar y realizar todo impulso tendiente a una pronta implementación y ejecución de lo aquí ordenado, debiéndose dar intervención a Contaduría Municipal, Sección Rentas y Recursos y Secretaría de Hacienda a fin de efectuar determinaciones, certificaciones, liquidaciones, imposiciones, requerimientos, intimaciones de pago, y disponer cuanto más fuere necesario para el logro de los objetivos propuestos.

**Artículo 8º:** Facultase al Ejecutivo Municipal para que a través de la Secretaría Obras y Servicios Públicas efectúe un seguimiento en la ejecución de la presente, con estricto control de ejecución de la carpeta técnica aprobada por ésta Ordenanza y/o cualquier modificación que se pudiere originar por supuestos no previstos originariamente al tiempo de la ejecución de obras, de todo lo cual se deberá dejar constancia archivada.

**Artículo 9º:** Autorízase al Ejecutivo Municipal a invertir en la ejecución de la presente los montos previstos en el Presupuesto Municipal.

**Artículo 10º:** Elévese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**Artículo 11º:** Comunicar, registrar, publicar, archivar.

Sancionada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Chajarí, a los nueve días del mes de febrero de dos mil dieciocho.

